Firmado Digitalmente por: DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO FAU 20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del Documento
Ubicacion: Lima - Lima
Fecha: 08/11/2022

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 08 de Noviembre 2022

N° 6250-2022-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta Nº T-447096-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 4059-2012-MTC/15 de fecha 19 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Directoral N° 4155-2018-MTC/15 de fecha 11 de septiembre de 2018 y por la Resolución Directoral N° 5631-2018-MTC/15 de fecha 10 de diciembre de 2018, se otorgó a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA CAVASSA S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20206872234, con domicilio real en Jr. Antonio Raimondi N° 125, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante**, La Empresa**), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Chiclayo y viceversa, con escalas comerciales en Chimbote y Trujillo, por el período de diez (10) años;

Que, por medio de la Hoja de Ruta Nº T-447096-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2022 (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0008: Lima – Chiclayo y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje Nro. B0Z950, D4M960 y C3V967;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que "Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta";

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2218750 ingresando el número de expediente **T-447096-2022** y la siguiente clave: 3MQJPM .

solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41º del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso";

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41º del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42º del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de "Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado";

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-Aº del RNAT indica que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional […], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años […]";

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59º del RNAT, prescribe que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad";

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, en el TUPA-MTC, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035, denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (Todos los Servicios), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT, para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, el artículo 203º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, de la revisión de los documentos adjuntados, se verificó que La Empresa acreditó lo exigido por el TUPA-MTC (Procedimiento DSTT-035) y el RNAT, los mismos que sustentan el cumplimento de las condiciones de operación y permanencia requeridas para obtener la renovación de la autorización para el servicio de transporte, respecto a la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la Ruta N° 0008: Lima – Chiclayo y viceversa, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 4059-2012-MTC/15 de fecha 19 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Directoral N° 4155-2018-MTC/15 de fecha 11 de septiembre de 2018 y por la Resolución Directoral N° 5631-2018-MTC/15 de fecha 10 de diciembre de 2018; por tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA CAVASSA S.A.C**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley Nº 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA CAVASSA S.A.C.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0008: Lima – Chiclayo y viceversa, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 4059-2012-MTC/15 de fecha 19 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Directoral N° 4155-2018-MTC/15 de fecha 11 de septiembre de 2018 y por la Resolución Directoral N° 5631-2018-MTC/15 de fecha 10 de diciembre de 2018; por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

RUTA	:	Lima – Chiclayo y viceversa
ORIGEN	:	Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2218750 ingresando el número de expediente **T-447096-2022** y la siguiente clave: 3MQJPM .

DESTINO	:	Chiclayo
ITINERARIO	:	Chancay – Huacho – Huarmey – Chimbote – Trujillo
ESCALA COMERCIAL	:	Chimbote y Trujillo.
VÍA A UTILIZAR	:	PE-1N
MODALIDAD	:	Diferenciado
FRECUENCIAS	:	Dos (02) semanales en cada extremo de ruta
HORARIOS DE SALIDA	:	De origen : 20:00 horas (martes y jueves)
		De destino : 20:00 horas (jueves y domingo)
FLOTA VEHICULAR	:	Tres (03) ómnibus
		Flota operativa : B0Z950 y D4M960
		Flota de reserva : C3V967

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 3.- Poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el presente acto resolutivo, a efectos de que se sirva realizar las gestiones de fiscalización al permiso renovado en el Artículo 1° de la presente Resolución, asegurándose que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES